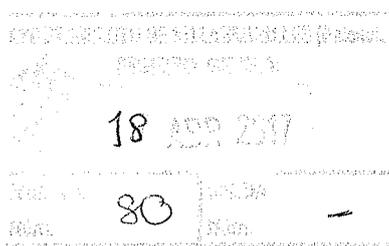




**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de Fomento y Medio Ambiente  
Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental



**AYUNTAMIENTO DE VILLAUMBRALES**  
**Plaza Mayor, 1**  
**34192 Villaumbrales**  
**Palencia**

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. C.  
DE AGRICULTURA Y C. Y C. DE  
FOMENTO Y M. AMBIENTE.

SWISS ID: 20170300009102  
11/04/2017 10:54:48

**ASUNTO: TRÁMITE AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NUM DE VILLAUMBRALES (PALENCIA).**

Con fecha 7 de abril de 2017 tiene entrada en el registro de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente documentación de ese Ayuntamiento sobre la tramitación ambiental que procede de la modificación puntual referida en el asunto.

La modificación puntual se encuentra encuadrada en el artículo 6.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, por lo que el trámite ambiental para dicha modificación es el establecido en el Título II, Capítulo I, Sección 2ª, evaluación ambiental estratégica simplificada de la Ley.

Para poder realizar las consultas establecidas en el artículo 30 de la Ley, deberán remitir a la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental solicitud de inicio del procedimiento, indicando con exactitud el número de la modificación puntual a la que se refiere, adjuntando 10 ejemplares en formato digital de la documentación completa referida en el artículo 29.1 de la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, es decir, borrador de la modificación puntual y documento ambiental estratégico desarrollado en todos sus puntos.

Valladolid, 11 de abril de 2017

**EL JEFE DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**



Fdo.: Adolfo Delibes de Castro



**Junta de  
Castilla y León**

DELEGACION TERRITORIAL  
Servicio Territorial de Fomento  
**PALENCIA**

Rfa.: JMM/LP

10 ABR 2012  
71

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN  
DELEGACIÓN T. EN PALENCIA

Salida N.º 20172420002821  
07/04/2017 10:21:46

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO  
34192 VILLAUMBRALES  
(PALENCIA)**

Con fecha 6-04-17 se presenta en esta Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia, documentación remitida por el Ayto. de Villaumbrales, en el que insta la aprobación definitiva de la CTMAU de la Modificación Puntual de las NN.UU.MM. a instancia del Ayuntamiento. Examinada la documentación aportada se observan las siguientes deficiencias desde un punto de vista administrativo, sin perjuicio del control de legalidad que efectúe dicho órgano colegiado en el momento de la aprobación definitiva del mismo:

- Deberá aportarse un ejemplar en soporte CD.
- Deberá presentarse certificado de la Secretaria del ayuntamiento de coincidencia soporte papel y digital (art. 402 del Reglamento de Urbanismo).
- Deberán presentarse tres ejemplares completos (que integren la documentación normativa e informativa) del documento técnico diligenciados con la aprobación plenaria provisional (art. 160 del Reglamento de Urbanismo).
- Deberá aportarse el informe de Secretaria de fecha 10-11-15 por el que se desestima la alegación formulada por ecologistas en acción.
- Poner de relieve en relación con la tramitación ambiental que el S.T. de Medio Ambiente ha remitido ejemplar de la presente Modificación Puntual al Servicio de Evaluación Ambiental de la D.G. de Calidad Ambiental de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente a los efectos previstos en el art. 6 de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental.

Por lo expuesto, se entiende que el expediente **de la Modificación Puntual de las NN.UU.MM. Villaumbrales**, está incompleto, y el plazo de tres meses para resolver sobre la aprobación definitiva establecido en el art. 162 del Decreto 6/2016 de 3 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo, suspendido hasta la aportación de lo apuntado anteriormente.



**Junta de  
Castilla y León**

DELEGACION TERRITORIAL  
Servicio Territorial de Fomento  
**PALENCIA**

Rfa.: JMM/LP

Conforme estipula el art. 95 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas denotar que *“en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes”*.

**Palencia, 7 de Abril de 2017**

**EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL**

**(Por Resolución Delegación T. 10-02-17)**

**EL SECRETARIO TÉCNICO**



**Fdo.: Eugenio V. Palomino Zarzosa**

Documentación técnica completa (informativa y normativa)

MODIFICACIÓN PUNTUAL  
DE LAS  
NORMAS URBANÍSTICAS DE VILLAUMBRALES

**EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA  
SIMPLIFICADA  
-  
DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO**

AYUNTAMIENTO DE VILLAUMBRALES  
SEPTIEMBRE 2017

## 1/ INTRODUCCIÓN

Se redacta el presente Documento Ambiental Estratégico en relación con la Modificación Puntual de las Normas Urbanísticas de Villaumbrales, cuyo promotor es el Ayuntamiento de Villaumbrales, y que es redactada por el técnico que suscribe el documento.

El término municipal de Villaumbrales incluye dos núcleos urbanos, Villaumbrales y Cascón de la Nava. El ámbito de aplicación de la modificación principalmente afecta a una parcela del Suelo Rústico de entorno urbano de la localidad de Cascón de la Nava, así como otras consideraciones relativas al Suelo Urbano.

En el ámbito del término municipal existen infraestructuras diversas, siendo las principales el Canal de Castilla, la carretera CL-613, la PP-9535, así como la línea del ferrocarril que incluye el Ave de Palencia a León.

La Ley 8/2014, de 14 de octubre, por la que se modifica la ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León (BOCyL nº 200 de 17/09/2014) señala en su disposición final segunda, "Evaluación ambiental estratégica", que en la Comunidad de Castilla y León, dicha evaluación ambiental de planes y programas se regirá por lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Este texto tiene establecido en su artículo 6 el ámbito aplicación de la evaluación ambiental, señalando que la modalidad de evaluación ambiental estratégica simplificada está prevista para aquellos casos en los que, como el que nos ocupa, trata de una modificación puntual de un plan o programa existente:

*"las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior".*

La modificación puntual que se redacta de las Normas Urbanísticas de Villaumbrales se estima que por su naturaleza y contenidos, es una modificación menor. El procedimiento de evaluación estratégica simplificada se encuentra regulado en la Sección 2ª del Capítulo I del Título II de la Ley 21/2013.

El punto de partida de este trámite exige del promotor la presentación de una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada que se acompañe del borrador del plan o programa y de un documento ambiental estratégico.

El documento ambiental estratégico que se presenta se ajusta a los términos exigidos por el artículo 29 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que obliga a incluir, al menos, la siguiente información:

- Los objetivos de la planificación.
- El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
- El desarrollo previsible del plan o programa.
- Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.
- Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.
- Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.
- La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
- Un resumen de los motivos de la selección de la selección de las alternativas contempladas.

- Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.
- Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

El presente documento estratégico recoge estos apartados como estructura básica de contenidos para facilitar una adecuada comprensión de la modificación y de sus posibles implicaciones ambientales, lo que es de especial relevancia ya que, una vez admitido a trámite, este documento estratégico se remitirá, entre otros, para su consulta por las administraciones públicas afectadas.

En definitiva, el objetivo de este documento es trasladar al órgano ambiental el objeto de esta modificación, los cambios propuestos, la incidencia sobre el modelo territorial y las implicaciones ambientales que se puedan derivar de todo ello, acreditando justificadamente que dichas afecciones no reúnen la significación suficiente, en los términos planteados por la propia legislación, para exigir otra tramitación diferente a la simplificada que actualmente se inicia.

## **2/ OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL**

Las Normas Urbanísticas Municipales fueron aprobadas definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo en fecha de 21 de noviembre de 2002. No se ha realizado ninguna modificación con anterioridad.

El objeto de la modificación puntual planteada se resume en cinco puntos:

- **PUNTO 1**

Reclasificación de parte de una parcela de propiedad municipal de naturaleza rústica sita en Cascón de la Nava, ubicada junto al límite actual del Suelo Urbano, para clasificarla como Suelo Urbano Consolidado con ordenación detallada.

- **PUNTO 2**

Modificar la ordenanza de aplicación en una manzana urbana sita en Suelo Urbano de la localidad de Villaumbrales, pasando de estar incluida en la zona de Casco Tradicional a la zona de Borde de Casco.

- **PUNTO 3**

Modificar en los planos de ordenación las líneas de alineaciones para incluir dentro de la zona de edificación con la ordenanza de Borde de Casco una parcela sobrante de vía pública de nueva creación.

- **PUNTO 4**

Eliminar del Catálogo de Elementos Protegidos la ficha nº 15, denominada "*Conjunto de la Plaza, lienzos laterales: edificios de viviendas*", que afecta a 5 parcelas del núcleo urbano de Cascón.

- **PUNTO 5**

Sustituir el art. 3.11.4: Núcleo de Población de la memoria para adaptarlo a la redacción existente en la Directrices de Ordenación de Palencia.

Dado que los puntos 2, 3, y 4 hacen referencia a situaciones puntuales en las ordenanzas del suelo urbano, sin abordar determinaciones de ordenación sustanciales, y el 5 trata de aplicar determinaciones ya establecidas en las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de la Provincia de Palencia en relación con la definición de núcleo de población, es por lo que el presente

documento analizará de manera más exhaustiva el punto 1, que trata de la reclasificación de una parcela rústica de entorno urbano.

Se pretende con dicho punto no limitar la capacidad de crecimiento del núcleo de Cascón de la Nava. En dicha localidad se ha gestionado su crecimiento mediante actuaciones edificatorias de tipo unifamiliar en el perímetro exterior, dentro del suelo urbano. Dichas parcelas de propiedad municipal, han sido enajenadas en la mayor parte de los casos a particulares, o en algún otro cedidas para la realización de viviendas de promoción pública. A día de hoy, las parcelas libres ya urbanizadas son prácticamente inexistentes, y conociendo la demanda que tiene la localidad, se intenta habilitar una nueva zona con similares características que las anteriores para continuar la expansión del municipio.

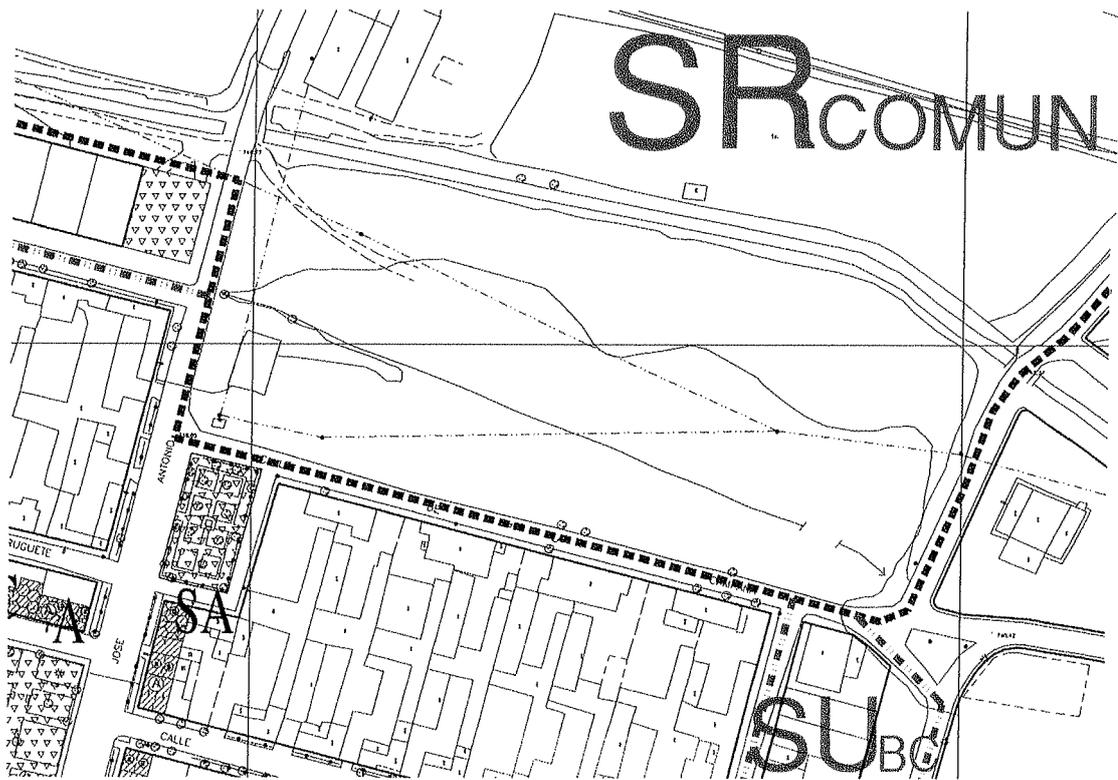
En dicha parcela se prevé la edificación de un máximo de 17 nuevas viviendas de tipología unifamiliar exclusivamente.



Situación de Cascón de la Nava

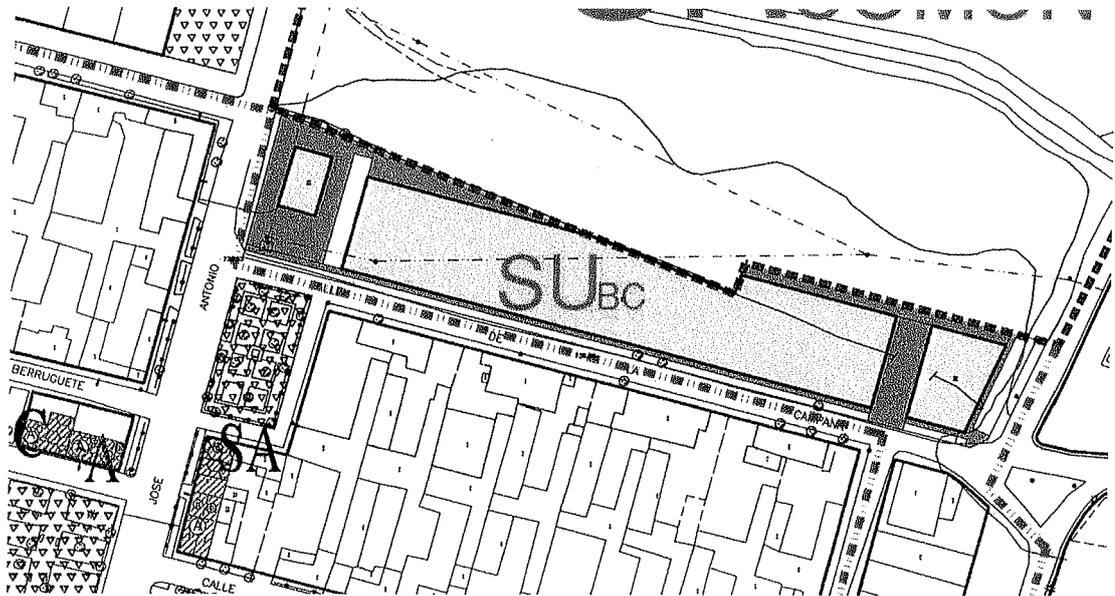


Emplazamiento de la parcela objeto de la reclasificación



Estado actual en planos de ordenación de la propuesta Punto nº 1 en Cascón de la

Nava.



Definición de la propuesta Punto nº 1 en Cascón de la Nava.

### **3/ ALCANCE Y CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA Y SUS ALTERNATIVAS**

La modificación propuesta en el punto nº 1 se circunscribe únicamente a una parcela rústica sita en el entorno urbano de Cascón de la Nava, con referencia catastral 34238A514000230000WL. Dicha parcela cuenta con una superficie de 10.489 m<sup>2</sup> de los que únicamente 6.394 m<sup>2</sup> son objeto de la presente modificación.

La modificación trata de reclasificar dicha superficie como Suelo Urbano, dentro la Ordenanza de Borde de Casco, que regula fundamentalmente la tipología unifamiliar. Dicha modificación supone, como máximo, la creación de 17 nuevas parcelas urbanas destinadas a vivienda unifamiliar, o sea, 17 viviendas. Dicha modificación supondrá un aumento de población estimado de 68 habitantes, de un

total de 671 habitantes con que cuenta el censo de Villaumbrales a día de hoy, es decir, un 10%.

Dado que en la localidad, y más en concreto, en el propio núcleo de Cascón no existe una oferta evidente de solares o viviendas vacías, es por lo que se hace necesario incorporar nuevos espacios de suelo disponible para asumir las demandas existentes. La cercanía de Palencia, así como las características urbanas del municipio, de reciente creación, han posibilitado el desarrollo edificatorio de la localidad, únicamente dentro del suelo urbano existente y a través de viviendas unifamiliares exclusivamente.

No se ha planteado otra alternativa a la localización y elección de la propuesta, dado que las características de dicha parcela, en el entorno próximo del límite del Suelo Urbano actual, permiten no tener que realizar infraestructuras específicas, ya que se dispone tanto de accesos rodados como de redes de infraestructuras básicas ya existentes, que pueden asumir perfectamente la nueva demanda prevista. A la vez, dicha parcela es de titularidad municipal, lo que permitirá que la propia Entidad Local Menor siga gestionando el desarrollo del suelo urbano como hasta ahora, primando el interés general, y no el económico, como sería razonable en el supuesto de contar con entidades privadas.

Es por ello, en conclusión, por lo que no se ha planteado ninguna alternativa razonable a la que se propone.

El artículo 5 de la Ley 21/2013, y a los efectos de la evaluación ambiental estratégica expresa que se entenderá por modificaciones menores los cambios en las características de los planes o programas ya adoptados o aprobados que no constituyen variaciones fundamentales de las estrategias, directrices y propuestas o de su cronología pero que producen diferencias en los efectos previstos o en la zona de influencia.

#### **4/ DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN O PROGRAMA**

Las fases de la tramitación para la aprobación de la Modificación Puntual, serán las recogidas en la legislación en materia de Evaluación Ambiental (Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental) así como por la legislación sectorial aplicable para la aprobación sustantiva del Plan o Programa, como son la Ley de Urbanismo de Castilla y León y el Reglamento de Urbanismo.

Por otra parte, la aplicación de la modificación puntual planteada en el punto 1 tiene un desarrollo a medio plazo, dado que por término medio en los últimos años, en la localidad no se han tenido lugar más de tres nuevas construcciones de viviendas al año.

#### **5/ CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DEL DESARROLLO DEL PLAN O PROGRAMA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL AFECTADO**

El municipio de Villaumbrales, y en particular, la localidad de Cascón de la Nava se encuentran al noroeste de la provincia de Palencia, a unos 14 km. de la localidad de Palencia. La población es de 671 habitantes, según datos del año 2017. Su actividad económica principal se ciñe al ámbito agrícola y ganadero.

La unidad geológica del término municipal de Villaumbrales corresponde a la denominada Tierra de Campos. La zona está constituida por una serie de depósitos de terrazas pilocuaternarias constituidas por gravas más o menos clasificadas dentro de un matriz areno-arcillosa poco cementada.

En el entorno de Cascón de la Nava, la morfología del terreno es completamente llana, con un relieve muy poco accidentado, formado por extensas llanuras, con una ausencia total de masas vegetales significativas que no sean puntuales por la presencia de canales. Solamente se aprecia una zona de altitud relativa con características de páramo al Noreste de la localidad. Tampoco se observan elementos significativos en cuanto a hidrografía natural, a excepción del Canal de Castilla y el Emisario de la Nava. Se observa un total predominio del espacio cultivado.

En síntesis, se estima que la modificación propuesta en ningún caso afectará de manera sustancial a los valores ambientales existentes en el término municipal, dado que simplemente se actúa en el entorno urbano ya existente o en su proximidad más inmediata. El aumento de población previsto a medio plazo, tampoco supone un incremento sustancial en las emisiones de cualquier tipo, que podrán ser asumidas perfectamente por las infraestructuras existentes.

## **6/ EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES**

El artículo 29.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental exige del Documento Ambiental Estratégico una primera identificación de los efectos ambientales que pueden provocar el plan, en este caso su modificación sobre el territorio incluido en el ámbito de actuación de la modificación puntual.

El desarrollo urbano previsible a medio plazo con la modificación planteada, y que supone una implantación máxima de 17 edificaciones unifamiliares, con un incremento estimado de 68 habitantes en un municipio de 671, esto es inferior al 10%, ubicado además en el límite del suelo urbano, no va a suponer un aumento sustancial de las emisiones actuales en el medio ambiente. Además, dado que las redes de infraestructuras necesarias ya existen así como los accesos rodados, las obras necesarias para la implantación de dicho desarrollo residencial no van a

presuponer ningún efecto ambiental destacable, ni tampoco se van a producir nuevos impactos significativos en el medio natural que añadir a los ya existentes.

## **7/ EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES.**

Dada la escasa entidad de la modificación, que en ningún caso supone un cambio sustancial o aumento de las posibilidades reales de aprovechamiento del medio natural, no se contempla ninguna afección sustancial ni efecto previsible sobre la planificación de tipo sectorial y territorial que le pudiera afectar.

## **8/ LA MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL EXTRATÉGICA SIMPLIFICADA.**

Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental señala que:

*"Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma".*

Por otra parte, también se señala que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada *"las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior", o "Entre otros los planes y programas mencionados en el apartado anterior que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión".*

El objeto sustancial de la modificación puntual propuesta supone básicamente la reclasificación parcial de una parcela rústica de 6.394 m<sup>2</sup> para incluirla en el Suelo Urbano de Cascón de la Nava. Dicha zona puede considerarse de reducida extensión, dado que supone un 1,3 % de incremento del suelo urbano de Cascón de la Nava, que es de 48,22 hectáreas. Supondrá un incremento máximo del 10% de la población a medio plazo, lo que no parece considerarse como sustancial.

Igualmente se contempla en dicha Ley que se entenderá por modificaciones menores los cambios en las características de los planes o programas ya adoptados o aprobados que no constituyen variaciones fundamentales de las estrategias, directrices y propuestas o de su cronología pero que producen diferencias en los efectos previstos o en la zona de influencia.

## **9/ RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS.**

Como se ha expuesto, no se ha contemplado otra alternativa a la ampliación del suelo urbano de la localidad de Cascón de la Nava, dado que dentro del límite actual del perímetro urbano no existe oferta de suelo libre o de edificaciones sin ocupar, que puedan asumir las estimaciones de crecimiento del municipio.

Además, para la elección de la localización de la parcela propuesta, se ha considerado el carácter de parcela de titularidad municipal, su cercanía al límite del entorno urbano, y la innecesaridad de realizar nuevas infraestructuras de redes o incluso ni tan siquiera tener que modificar las ya existentes.

**10/ MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO.**

La modificación puntual de la normativa existente en los parámetros que se señalan, y en consideración con el cambio climático, no parece conllevar de manera sustancial ningún efecto negativo relevante en el medio ambiente.

No obstante, la administración velará por el cumplimiento de las medidas necesarias para minimizar el impacto sobre el mismo que ya contemplan las normativas sectoriales y técnicas vigentes a la hora de abordar los posibles desarrollos constructivos, tales como la gestión de los residuos de la construcción, el empleo de sistemas de producción de energía de tipo renovable, etc.

**11/ DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PLAN.**

Coherentemente con el planteamiento técnico desarrollado a lo largo de este Documento Inicial Estratégico, en el que se ha tratado de justificar el nulo o escaso impacto ambiental generado por la modificación planteada, no se considera necesario establecer la definición de medidas para considerar el seguimiento ambiental de la modificación propuesta.

En Villaumbrales, en septiembre de 2017.

Fdo. Javier Salceda Adán  
Arquitecto 3.372 COAL

SALCEDA ADAN LUIS  
JAVIER - 12751255D

Firmado digitalmente por SALCEDA  
ADAN LUIS JAVIER - 12751255D  
Fecha: 2017.10.04 23:48:07 +02'00'



## AYUNTAMIENTO DE VILLAUMBRALES, (Palencia)

Plaza Mayor Nº 1, 34192, Villaumbrales (Palencia).  
Tfno. y Fax: 979834085, Mail: ayto@villaumbrales.es

A/A DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL  
CONSERJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE  
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN  
CALLE RIGOBERTO CORTEJOSO 14, 47014 VALLADOLID

Asunto: Tramite ambiental de la modificación puntual de las NUM de Villaumbrales, Palencia.

Según requerimiento remitido a esta entidad, se adjunta la documentación solicitada para la tramitación ambiental de la modificación puntual de las normas urbanísticas municipales de Villaumbrales.

Documentación que se acompaña:

1. Solicitud inicio procedimiento.
2. Copia en formato papel del expediente de modificación puntual de las normas urbanísticas municipales y documentación del artículo 29.1 ley 21/2013.
3. Diez copias en formato digital de la documentación requerida en el art 29.1 de la ley 21/2013.

En Villaumbrales a 11 de Octubre de 2017



Fdo.: D<sup>a</sup> Inmaculada Rojo Prieto.

AYUNTAMIENTO DE VILLAUMBRALES (Palencia)	
REGISTRO GENERAL	
13 OCT 2017	
ENTRADA	SALIDA
Núm.	Núm. 145



## **AYUNTAMIENTO DE VILLAUMBRALES, (Palencia)**

Plaza Mayor Nº 1, 34192, Villaumbrales (Palencia).  
Tfno. y Fax: 979834085, Mail: ayto@villaumbrales.es

**a/A DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN**

### **SOLICITUD INICIO TRAMITACIÓN AMBIENTAL**

#### **Antecedentes de Hecho.**

Que en el Ayuntamiento de Villaumbrales, se está procediendo a la tramitación de la Modificación Puntual de las Normas Urbanísticas.

Que dentro de la aprobación de plan se presenta documentación exigida según el artículo 29 de la Ley 21/2013 de Evaluación de Medio Ambiente de Castilla y León.

Vista la normativa aplicable.

#### **SOLICITO:**

**PRIMERO:** Admisión de la presente solicitud y su documentación anexa.

**SEGUNDO:** Inicio de la tramitación ambiental de la Modificación Puntual de las Normas Urbanísticas de Villaumbrales, Palencia.

En Villaumbrales a 11 de Octubre de 2017

**LA ALCALDESA**

Fdo.: D<sup>a</sup> Inmaculada Rojo Prieto



## **AYUNTAMIENTO DE VILLAUMBRALES, (Palencia)**

Plaza Mayor Nº 1, 34192, Villaumbrales (Palencia).  
Tfno. y Fax: 979834085, Mail: ayto@villaumbrales.es

### **DILIGENCIA DE SECRETARIA.**

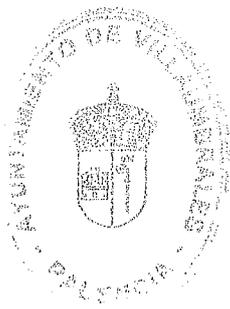
D<sup>a</sup> Silvia N. Sabugo Abad, Secretaria del Ayuntamiento de Villaumbrales que preside D<sup>a</sup> Inmaculada Rojo Prieto, en base a lo establecido en el art 8 Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y otra normativa análoga. Extiendo la presente DILIGENCIA para dar fé de lo siguiente:

Que las fotocopias concuerdan fiel e íntegramente con los originales que componen el Expediente de Modificación Puntual de las Normas Urbanísticas de Villaumbrales, , el cual se custodia en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, lo firmo con el V<sup>o</sup> B<sup>o</sup> de la Sra. Alcaldesa en Villaumbrales a 11 de Octubre de 2017.

V<sup>o</sup> B<sup>o</sup> ALCALDESA

Fdo.: D<sup>a</sup> Inmaculada Rojo Prieto.



LA SECRETARIA

Fdo.: D<sup>a</sup> Silvia N. Sabugo Abad



**Junta de  
Castilla y León**

## JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN

**Oficina de registro:** JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN DELEGACIÓN T. EN PALENCIA

**Fecha y hora del registro de entrada:** 20/10/17 9:32

**Número del registro de entrada:** 201710400023467

**Origen:** 134237 - AYUNTAMIENTO DE VILLAUMBRALES  
234000 - DIPUTACION DE PALENCIA

**Destino:** 05006 - D.G. DE CALIDAD Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL  
05000 - CONSEJERIA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE  
0 - JUNTA DE CASTILLA Y LEON

**Resumen:** DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA LA TRAMITACIÓN AMBIENTAL  
DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS

**Documentación física requerida:** SÍ

**Documentación física complementaria:** NO

---

*El registro realizado está amparado en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*De acuerdo con el artículo 31.2b de la citada Ley 39/2015, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.*

JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN

**Oficina de registro:** JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. C. DE AGRICULTURA Y G, Y C. DE FOMENTO Y M. AMBIENTE.

**Fecha y hora del registro de salida:** 5/03/18 10:54

**Número del registro de salida:** 201815700015426

**Origen:** 05006 - D.G. DE CALIDAD Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL  
05000 - CONSEJERIA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE  
0 - JUNTA DE CASTILLA Y LEON

**Destino:** 134237 - AYUNTAMIENTO DE VILLAUMBRALES  
234000 - DIPUTACION DE PALENCIA

**Resumen:** REMITE COPIA ORDEN DE 22/02/2018 QUE FORMULA INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL (CASCÓN DE LA NAVA Y NÚCLEO URBANO) DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES

**Documentación física requerida:** SÍ

**Documentación física complementaria:** NO

---

*El registro realizado está amparado en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*De acuerdo con el artículo 31.2b de la citada Ley 39/2015, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.*



Junta de  
Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente  
Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental

AYUNTAMIENTO DE VILLAUMBRALES  
Plaza Mayor, 1  
34192 Villaumbrales  
Palencia

Adjunto se remite copia de la Orden de 22 de febrero de 2018, por la que se formula el informe ambiental estratégico de la modificación puntual (Cascón de la Nava y núcleo urbano) de las Normas Urbanísticas Municipales y copia del informe emitido por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia, para su conocimiento y efectos oportunos.

Valladolid, 2 de marzo de 2018  
EL JEFE DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Fdo.: Adolfo Delibes de Castro





Junta de  
Castilla y León

Delegación Territorial de Palencia  
Servicio Territorial de Medio Ambiente

N.R.: GPC/mpa

NOTA INTERIOR

DE: JEFE DE LA UNIDAD DE ORDENACIÓN Y MEJORA

A: JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE DE PALENCIA

Asunto: Informe sobre modificación de las NUM de Villaumbrales (Palencia) para elaboración del Informe Ambiental Estratégico

Para incorporar a la emisión del Informe ambiental estratégico de Modificación puntual de las N.U.M. de Villaumbrales se adjunta informe de la Técnico de Sigmema respecto a afección a elementos ambientales a considerar.

Palencia, a 3 de enero de 2018

JEFE DE LA UNIDAD DE ORDENACIÓN  
Y MEJORA DEL MEDIO NATURAL



Fdo.: Gustavo PALACIOS CENZANO



Junta de  
Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL  
Servicio Territorial de Medio Ambiente

Palencia, a 26 de diciembre de 2017

PROYECTO "MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE VILLAUMBRALES" (PALENCIA).

SITUACIÓN RESPECTO A FIGURAS CON NORMATIVA DE PROTECCIÓN ESPECÍFICA

-Catálogo de Flora Protegida:

*Butomus umbellatus* L.

Catálogo	Calidad cita*
3 Atenc. Pref.	2

\* Calidad de la cita:

0 = Levantamiento con navegador GPS extrapolado a la Cuadrícula UTM de 1x1 km correspondiente;

1 = Cuadrícula UTM de 1x1 km;

2 = Cuadrícula UTM de 10x10 km o municipio

Además el Proyecto se encuentra dentro de la cartografía hábitats:

Prioritario Código Nombre del hábitat

\* 6220 Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea

1 - Consultada la cartografía existente en este Servicio, no se detecta afección de manera directa a ningún aspecto medioambiental sobresaliente en las 5 modificaciones, solamente en la modificación 3, la colindancia con la vía pecuaria "Colada de la venta de Valdemudo a Mazariegos", pero no afección.

TECNICO DE SIGMENA  
DEL SERVICIO TERRITORIAL  
DE MEDIO AMBIENTE

Fdo. Margarita Mínguez Díez



**ORDEN FYM/ /2018, DE 22 DE FEBRERO, POR LA QUE SE FORMULA EL INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL (CASCIÓN DE LA NAVA Y NÚCLEO URBANO) DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE VILLAUMBRALES (PALENCIA), PROMOVIDA POR EL AYUNTAMIENTO.**

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, recoge en su artículo 6.2 los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de poder determinar que dichos planes y programas no tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien que los mismos deben someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque podrían tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

La modificación puntual (Casación de la Nava y núcleo urbano) de las Normas Urbanísticas Municipales de Villaumbrales (Palencia) se encuentra encuadrada en el citado artículo 6.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Dicho artículo 6.2 especifica que, entre otros supuestos, las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el artículo 6.1 serán objeto de una evaluación estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 29 a 32, y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V.

A su vez, el artículo 5.2.f) de la Ley de evaluación ambiental define como modificaciones menores los cambios en las características de los planes o programas ya adoptados o aprobados que no constituyen variaciones fundamentales de las estrategias, directrices y propuestas o de su cronología pero que producen diferencias en los efectos previstos o en la zona de influencia.

La Consejería de Fomento y Medio Ambiente es competente para dictar la presente Orden de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional segunda del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

*1. Objeto y descripción de la modificación puntual.*

La localidad de Villaumbrales cuenta con Normas Urbanísticas Municipales aprobadas definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de Palencia en sesión de 21 de noviembre de 2002 y publicadas en el Boletín Oficial de Castilla y León nº 241, de 16 de diciembre de 2002.

La modificación puntual de planeamiento planteada consiste en:

- \* Ampliar el límite de suelo urbano mediante la reclasificación de parte de la parcela con referencia catastral nº 34238A514000230000WL de propiedad municipal y de naturaleza rústica, ubicada en Casación de la Nava, que pasa a suelo urbano consolidado con ordenación detallada. La parcela cuenta con una superficie total de 10.489 m<sup>2</sup> de los que únicamente 6.394 m<sup>2</sup> son objeto de reclasificación, concretamente los más próximos al límite del suelo urbano.
- \* Modificar la ordenanza de aplicación en una manzana ubicada en suelo urbano de la localidad de Villaumbrales, pasando de estar incluida en la zona de casco tradicional a la zona de borde de casco.



- Modificar en los planos de ordenación las líneas de alineaciones para incluir dentro de la zona de edificación con la ordenanza de borde de casco, una parcela sobrante de vía pública de nueva creación con número catastral 6709307UM6660N0001TZ.
- Eliminar del Catálogo de Elementos Protegidos la ficha nº 15, denominada "Conjunto de la Plaza, lienzos laterales: edificios de viviendas".
- Sustituir el art. 3.11.4: Núcleo de Población, de las Normas Urbanísticas Municipales, para adaptarlo a la redacción existente en las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de la Provincia de Palencia que circunscribe la figura de núcleo de población a los asentamientos de tipo residencial, quedando libres de dicha matización las construcciones de tipo agrícola.

## 2. Consultas realizadas.

La Ley de evaluación ambiental establece en sus artículos 30 y 31 que, previamente a la formulación del informe ambiental estratégico, el órgano ambiental realice consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas orientadas a conocer si la modificación puntual a evaluar puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Se han realizado consultas a:

- Confederación Hidrográfica del Duero, que emite informe.
- Dirección General de Patrimonio Cultural, que emite informe.
- Agencia de Protección Civil, que emite informe.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia, que emite informe.
- Diputación Provincial de Palencia.
- Ecologistas en Acción.

La **Confederación Hidrográfica del Duero** remite copia de los informes realizados en cumplimiento de la normativa urbanística, en fechas 8 de junio de 2017, 6 de agosto de 2017 y 27 de noviembre de 2017, que concluyen informando favorablemente la modificación del planeamiento propuesta. En relación a la afección al dominio público hidráulico la Confederación informa que en las proximidades al área que se pretende reclasificar a suelo urbano consolidado no se localiza ningún cauce, encontrándose el más cercano a unos 650 metros de distancia, por lo que no se supone afección ni al dominio público hidráulico ni a sus zonas de servidumbre y policía. Teniendo en cuenta la distancia señalada al cauce más próximo, tampoco se considera posible que exista afección por zonas o terrenos inundables.

El Organismo de cuenca no encuentra inconveniente en informar favorablemente la modificación puntual en relación con la calidad de las aguas, teniendo en cuenta que la parcela que se pretende reclasificar dispone de red de saneamiento municipal en condiciones suficientes para dar servicio a las nuevas parcelas de suelo urbano que se plantean y que el municipio dispone de autorización de vertido con capacidad suficiente para asumir el incremento de viviendas que permitirá la citada reclasificación.

Tampoco encuentra inconveniente en informar favorablemente la modificación puntual en lo relativo al abastecimiento de agua potable para la población, considerando que la concesión de recursos hídricos que se encuentra en tramitación en ese Organismo, tiene capacidad suficiente para abastecer de agua potable a la población del municipio.



Por último, el informe señala que el planeamiento propuesto no supone afección a obras, proyectos e infraestructuras del Organismo de cuenca y concluye informando favorablemente la modificación puntual.

La **Dirección General de Patrimonio Cultural** remite informe del Servicio de Ordenación y Protección en el que indica que en la documentación presentada se concluye que no hay afección sobre yacimientos existentes en el término municipal, ni existen elementos vinculados al patrimonio etnológico. Consultadas sus bases de datos, constata efectivamente la inexistencia de bienes integrantes del Patrimonio Cultural en la zona objeto de afección.

El informe concluye recordando que si una vez iniciada la tramitación del expediente apareciesen nuevos elementos que pudieran afectar al patrimonio cultural, será preciso solicitar una nueva consulta a la Consejería de Cultura y Turismo.

La **Agencia de Protección Civil** informa que el municipio de Villaumbrales, de acuerdo con el Plan de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, presenta un riesgo potencial para la población bajo. En cuanto al riesgo de incendios forestales presenta un índice de riesgo local muy bajo y un índice de peligrosidad bajo. El riesgo derivado del transporte por carretera de sustancias peligrosas no ha sido delimitado y por ferrocarril es alto. Por último, en relación al riesgo de peligrosidad por proximidad a establecimientos que almacenan sustancias peligrosas, no se encuentra afectado por la Zona de Alerta e Intervención de los establecimientos afectados por la Directiva Seveso.

La Agencia de Protección Civil informa que ninguna de las actuaciones que se planifiquen, ni los diferentes usos que se asignen al suelo, deben incrementar el riesgo hacia las personas, sus bienes y el medio ambiente, y que si alguna de las actuaciones derivadas de la modificación pudiera potencialmente aumentar dicho riesgo, deberá hacerse un análisis previo, indicando el grado de afección, así como las medidas necesarias para evitar incrementar dichos riesgos.

El **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia** emite informe en el que indica que la modificación analizada, a priori, no supone repercusiones sobre la Red Natura 2000. Al mismo tiempo señala que cualquier edificación que se proyecte en el futuro acogándose a la normativa modificada deberá ser informada específicamente en cuanto a las posibles repercusiones sobre la Red Natura 2000, así como respecto a su posible repercusión sobre la Red de Espacios Naturales Protegidos de Castilla y León, sobre áreas críticas definidas en los planes de manejo de especies amenazadas, sobre especies incluidas en el Catálogo de Especímenes Vegetales de Singular Relevancia de Castilla y León, sobre Montes de Utilidad Pública, sobre vías pecuarias u otros valores del medio natural.

Además informa sobre la existencia de registros cartográficos que indican la presencia en el municipio de la especie *Butomus umbellatus* L., incluida en el grupo 3 de atención preferente del Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y también se encuentra dentro de la cartografía del hábitat prioritario 6220 Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea, sin que por ello se detecte afección de manera directa a ningún aspecto medioambiental sobresaliente; solamente la modificación nº 3 es colindante con las vías pecuarias Colada del camino viejo de Becerril a Grijota y Colada de la venta de Valdemudo a Mazariegos, pero sin afección a ninguna de ellas.



### 3. *Análisis según criterios del Anexo V.*

Vistos los antecedentes expuestos, las circunstancias que concurren en la modificación puntual (Cascón de la Nava y núcleo urbano) de las Normas Urbanísticas Municipales de Villaumbrales (Palencia), y teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Anexo V de la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, se concluye que:

- a) En cuanto a las características de la modificación puntual, todos los informes recibidos de las Administraciones públicas afectadas permiten deducir que no deben existir problemas ambientales significativos relacionados con la modificación puntual y que no existirá una afección indirecta sobre elementos con figuras de protección ambiental; tampoco resulta significativa la medida en que la modificación puntual establece un marco para proyectos y otras actividades con respecto a la ubicación, la naturaleza, las dimensiones, las condiciones de funcionamiento o mediante la asignación de recursos.

Se considera que la modificación puntual no influye en otros planes o programas, ni en la integración de consideraciones ambientales con objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible, ni en la implantación de legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente.

- b) En cuanto a las características de los efectos y del área probablemente afectada, ésta no debe considerarse vulnerable según los criterios del apartado 2.f) del Anexo V, ni el efecto tiene carácter transfronterizo ni acumulativo.

El ámbito territorial de la modificación se encuentra fuera de la Red Natura 2000; por otra parte, la naturaleza de dicha modificación permite prever que no es probable que existan efectos significativos sobre los valores naturales.

- c) En lo que se refiere a la magnitud y el alcance espacial de los efectos de la modificación puntual, estos son limitados, y no se ha señalado la presencia de afecciones significativas por su implantación. Tampoco se ha detectado una especial probabilidad, duración o frecuencia de sus efectos ni éstos tienen la consideración de irreversibles.

Por último, se considera que no deben existir riesgos derivados de la implantación de la modificación puntual.

Considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa de aplicación anteriormente citada, y vista la propuesta de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental,

### **RESUELVO**

Formular, de acuerdo con la evaluación ambiental estratégica simplificada practicada según la Sección 2ª del Capítulo I del Título II de la Ley de evaluación ambiental, y el análisis realizado de conformidad con los criterios establecidos en su Anexo V, el informe ambiental estratégico de la modificación puntual (Cascón de la Nava y núcleo urbano) de las Normas Urbanísticas Municipales de Villaumbrales (Palencia), promovida por el Ayuntamiento, determinando que no es probable que vayan a producirse efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se tenga en cuenta el contenido del informe emitido por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia, por lo que no



se considera necesaria la tramitación de la evaluación ambiental estratégica ordinaria prevista en la Sección 1ª del Capítulo I del Título II de la Ley de evaluación ambiental.

Esta Orden será notificada a los interesados y publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31.5 de la Ley de evaluación ambiental, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que apruebe la modificación puntual.

Valladolid, 22 de febrero de 2018

EL CONSEJERO DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE



Fdo. Juan Carlos Suárez-Quíñones Fernández



# Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Palencia  
Servicio Territorial de Medio Ambiente

REF: STMAPA/SENEP/PZM/lms  
Informe: RN/PA/2896/17

## NOTA INTERIOR

DE: JEFE DE SECCIÓN DE ESPACIOS NATURALES Y ESPECIES PROTEGIDAS

A: JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE (EIA)

ASUNTO: INFORME SOBRE REPERCUSIONES SOBRE RED NATURA 2000 DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DE VILLAUMBRALES (PALENCIA).

### 1.-ANTECEDENTES

Se ha recibido solicitud de información relativa afección a la Red Natura 2000 del proyecto cuyos datos son los siguientes:

**Proyecto:** Modificación puntual de las Normas Urbanísticas Municipales de Villaumbrales (Palencia).

**Objeto del informe:** Afección a Red Natura 2000.

**Solicitante del informe:** Servicio Territorial de Medio Ambiente.

**Expte:** PA/2896/17

**Procedimiento:** Consultas para la emisión del Informe ambiental estratégico.

**Término Municipal:** Villaumbrales

**Provincia:** Palencia

### 2.-DOCUMENTACIÓN APORTADA

La documentación consultada es el Documento Ambiental Estratégico, información suficiente para fundamentar el presente informe.

### 3.-NORMATIVA APLICABLE

El presente informe se realiza en virtud de lo dispuesto en las siguientes normas:

- \* Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio natural y la Biodiversidad.
- \* Ley 4/2015, de 24 de marzo, de Patrimonio Natural de Castilla y León.
- \* Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- \* Decreto 6/2011, de 10 de febrero, por el que se establece el procedimiento de evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

### 4.-UBICACIÓN DE LA ACTIVIDAD

El término municipal de Villaumbrales no coincide geográficamente con la Red Natura 2000. El espacio natura 2000 más cercano es la zona de especial protección para las aves (ZEPA) "La Nava-Campos Norte" (ES4140036), ubicada a más de 2 km.

### 5.-DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La documentación presentada contempla la reclasificación de parte de la parcela 23 del polígono 514, de propiedad municipal de naturaleza rústica sita en Cascón de la Nava junto al límite actual del Suelo Urbano, a más de 4 km de la Red Natura 2000 para clasificarla como Suelo Urbano Consolidado con ordenación detallada.



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Palencia  
Servicio Territorial de Medio Ambiente

Además se contemplan otras modificaciones normativas que, o bien, no abordan determinaciones de ordenación sustanciales, o aplican determinaciones ya establecidas en las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de la Provincia de Palencia. En todo caso, cualquier edificación o instalación que se proyecte en el futuro acogiéndose a la normativa modificada deberá ser informada específicamente en cuanto a las posibles repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Por otra parte, el proyecto no tiene coincidencia territorial con Espacios Naturales Protegidos, ni con áreas críticas definidas en los planes de manejo de especies amenazadas. Tampoco se encuentran especies incluidas en el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León, ni especímenes pertenecientes al Catálogo de Especímenes Vegetales de singular relevancia de Castilla y León.

El ámbito de actuación del proyecto no tiene coincidencia territorial con Montes de Utilidad Pública ni con Vías Pecuarias.

### 6.-VALORACIÓN

Estas dos modificaciones, a priori, no suponen repercusiones sobre la Red Natura 2000. En todo caso, cualquier edificación que se proyecte en el futuro acogiéndose a la normativa modificada deberá ser informada específicamente en cuanto a las posibles repercusiones sobre la Red Natura 2000, así como respecto a su posible repercusión sobre la Red de Espacios Naturales Protegidos de Castilla y León, áreas críticas definidas en los planes de manejo de especies amenazadas, especies incluidas en el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León, especímenes pertenecientes al Catálogo de Especímenes Vegetales de singular relevancia de Castilla y León, Montes de Utilidad Pública, Vías Pecuarias u otros valores del Medio Natural.

### 5.-CONCLUSIÓN

Examinado el presente proyecto, a la vista de sus características y conforme los mejores datos y conocimientos científicos disponibles en este Servicio, no existe probabilidad razonable de la existencia de afecciones apreciables derivadas de aquél a los objetivos de conservación de espacios protegidos o valores de Red Natura 2000 coincidentes o cercanos.

Lo que se informa a los efectos de la emisión del Informe Ambiental Estratégico.

Palencia, a 29 de noviembre de 2017

El Jefe de la Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas



Fdo.: Pablo Zuazúa Muñoz



Junta de  
Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL  
Servicio Territorial de Medio Ambiente

Palencia, a 14 de abril de 2015

PROYECTO "MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE VILLAUMBRALES" (PALENCIA).

SITUACIÓN RESPECTO A FIGURAS CON NORMATIVA DE PROTECCIÓN ESPECÍFICA

1 - En el punto 3 de las modificaciones, se tendrá en cuenta que, las parcelas son colindantes con la vía pecuaria: "Colada del Camino Viejo de Becerril a Grijota" y "Colada de Venta de Valdemudo a Mazariegos", según el proyecto de Calcificación de las vías pecuarias del término de Villaumbrales.

2 -Acerca de los demás puntos de modificación, cconsultada la cartografía existente en este Servicio, no se detecta afección de manera directa a ningún aspecto medioambiental sobresaliente, solamente en la modificación 3

TECNICO DE SIGMENA  
DEL SERVICIO TERRITORIAL  
DE MEDIO AMBIENTE

Fdo. Margarita Mínguez Díez



**Junta de  
Castilla y León**

DELEGACIÓN TERRITORIAL  
Servicio Territorial de Medio Ambiente

ANEXO:

Relación de especies animales afectadas por el proyecto:

**Anfibios**

<u>Nombre científico</u>	<u>Nombre vulgar</u>	<u>Catálogo</u>	<u>Directiva</u>	<u>Berna</u>	<u>Bonn</u>	<u>Libro</u>
<u>Rojo</u>						
<i>Alytes obstetricans</i>	Sapo partero común	LESPE	IV	II		NT
<i>Bufo bufo</i>	Sapo común			III		LC
<i>Bufo calamita</i>	Sapo corredor	LESPE	IV	II		LC
<i>Bufo calamita</i>	Sapo corredor	LESPE	IV	II		LC
<i>Discoglossus galganoi</i>	Sapillo pintojo ibérico	LESPE	IV	II		LC
<i>Pleurodeles waltl</i>	Gallipato	LESPE		III		NT
<i>Rana perezi</i>	Rana común		V	III		LC
<i>Rana perezi</i>	Rana común		V	III		LC

**Áves**

<u>Nombre científico</u>	<u>Nombre vulgar</u>	<u>Catálogo</u>	<u>Directiva</u>	<u>Berna</u>	<u>Bonn</u>	<u>Libro</u>
<u>Rojo</u>						
<i>Acrocephalus arundinaceus</i>	Carricero tordal	LESPE		II	II	
<i>Acrocephalus scirpaceus</i>	Carricero común	LESPE		II	II	
<i>Alauda arvensis</i>	Alondra común		II	III		
<i>Alauda arvensis</i>	Alondra común		II	III		
<i>Alectoris rufa</i>	Perdiz roja		II,III	III		DD
<i>Alectoris rufa</i>	Perdiz roja		II,III	III		DD
<i>Anas platyrhynchos</i>	Anade azulón		II,III	III	II	
<i>Anas platyrhynchos</i>	Anade azulón		II,III	III	II	
<i>Anthus trivialis</i>	Bisbita arbóreo	LESPE		II		
<i>Apus apus</i>	Vencejo común	LESPE		III		
<i>Apus apus</i>	Vencejo común	LESPE		III		
<i>Asio flammeus</i>	Búho campestre	LESPE	I	II		NT
<i>Asio otus</i>	Búho chico	LESPE		II	II	
<i>Athene noctua</i>	Mochuelo europeo	LESPE		II		
<i>Athene noctua</i>	Mochuelo europeo	LESPE		II		
<i>Burhinus oedicnemus</i>	Alcaraván común	LESPE	I	II	II	
<i>Buteo buteo</i>	Busardo ratonero	LESPE		II	II	
<i>Buteo buteo</i>	Busardo ratonero	LESPE		II	II	
<i>Calandrella brachydactyla</i>	Terrera común	LESPE	I	II		VU
<i>Calandrella brachydactyla</i>	Terrera común	LESPE	I	II		VU
<i>Caprimulgus europaeus</i>	Chotacabras europeo	LESPE	I	II		
<i>Carduelis cannabina</i>	Pardillo común			III		
<i>Carduelis cannabina</i>	Pardillo común			III		
<i>Carduelis carduelis</i>	Jilguero			III		
<i>Carduelis carduelis</i>	Jilguero			III		
<i>Carduelis chloris</i>	Verderón común			III		
<i>Carduelis chloris</i>	Verderón común			III		
<i>Ceilia cetti</i>	Ruiseñor bastardo	LESPE		II	II	
<i>Ceilia cetti</i>	Ruiseñor bastardo	LESPE		II	II	
<i>Ciconia ciconia</i>	Cigüeña blanca	LESPE	I	II	II	
<i>Ciconia ciconia</i>	Cigüeña blanca	LESPE	I	II	II	
<i>Circus aeruginosus</i>	Aguilucho lagunero occidental	LESPE	I	II	II	
<i>Circus aeruginosus</i>	Aguilucho lagunero occidental	LESPE	I	II	II	
<i>Circus pygargus</i>	Aguilucho cenizo	VU	I	II	II	VU



**Junta de  
Castilla y León**

DELEGACIÓN TERRITORIAL  
Servicio Territorial de Medio Ambiente

<i>Circus pygargus</i>	Aguilucho cenizo	VU	I	II	II	VU
<i>Cisticola juncidis</i>	Buitrón	LESPE		II	II	
<i>Clamator glandarius</i>	Críalo europeo	LESPE		II		
<i>Clamator glandarius</i>	Críalo europeo	LESPE		II		
<i>Columba livia/domestica</i>	Paloma bravía		II	III		
<i>Columba livia/domestica</i>	Paloma bravía		II	III		
<i>Columba oenas</i>	Paloma zurita		II	III		DD
<i>Columba palumbus</i>	Paloma torcaz		II,III			
<i>Columba palumbus</i>	Paloma torcaz		II,III			
<i>Corvus corax</i>	Cuervo			III		
<i>Corvus corono</i>	Corneja negra					
<i>Corvus corono</i>	Corneja negra					
<i>Corvus monedula</i>	Grajilla		II			
<i>Corvus monedula</i>	Grajilla		II			
<i>Coturnix coturnix</i>	Codorniz común			III	II	DD
<i>Coturnix coturnix</i>	Codorniz común			III	II	DD
<i>Cuculus canorus</i>	Cuco común	LESPE		III		
<i>Cuculus canorus</i>	Cuco común	LESPE		III		
<i>Delichon urbicum</i>	Avión común	LESPE				
<i>Delichon urbicum</i>	Avión común	LESPE				
<i>Dendrocopos major</i>	Pico picapinos	LESPE				
<i>Emberiza calandra</i>	Triguero			II		
<i>Emberiza calandra</i>	Triguero			II		
<i>Emberiza cirius</i>	Escribano soteño	LESPE		II		
<i>Falco naumanni</i>	Cernicalo primilla	LESPE	I			VU
<i>Falco naumanni</i>	Cernicalo primilla	LESPE	I			VU
<i>Falco peregrinus</i>	Halcón peregrino	LESPE	I	II	II	NE
<i>Falco subbuteo</i>	Alcotán europeo	LESPE		II	II	NT
<i>Falco subbuteo</i>	Alcotán europeo	LESPE		II	II	NT
<i>Falco tinnunculus</i>	Cernicalo vulgar	LESPE				
<i>Falco tinnunculus</i>	Cernicalo vulgar	LESPE				
<i>Fulica atra</i>	Focha común		II,III			
<i>Galerida cristata</i>	Cogujada común	LESPE		II		
<i>Galerida cristata</i>	Cogujada común	LESPE		II		
<i>Galerida theklae</i>	Cogujada montesina	LESPE	I	III	II	
<i>Gallinula chloropus</i>	Gallineta común		II			
<i>Gallinula chloropus</i>	Gallineta común		II			
<i>Garrulus glandarius</i>	Arrendajo					
<i>Hieraaetus pennatus</i>	Aguililla calzada	LESPE	I	II	II	
<i>Himantopus himantopus</i>	Cigüeñuela común	LESPE	I	II	II	
<i>Hippolais polyglotta</i>	Zarcero común	LESPE		II	II	
<i>Hippolais polyglotta</i>	Zarcero común	LESPE		II	II	
<i>Hirundo rustica</i>	Golondrina común	LESPE		II		
<i>Hirundo rustica</i>	Golondrina común	LESPE		II		
<i>Ixobrychus minutus</i>	Avetorillo común	LESPE	I	II		
<i>Lanius excubitor</i>	Alcaudón real			II		
<i>Lullula arborea</i>	Totovia	LESPE	I	III		
<i>Lullula arborea</i>	Totovia	LESPE	I	III		
<i>Luscinia megarhynchos</i>	Ruiseñor común	LESPE		II	II	
<i>Luscinia megarhynchos</i>	Ruiseñor común	LESPE		II	II	
<i>Melanocorypha calandra</i>	Calandria común	LESPE	I	II		
<i>Melanocorypha calandra</i>	Calandria común	LESPE	I	II		
<i>Merops apiaster</i>	Abejaruco europeo	LESPE		II	II	
<i>Merops apiaster</i>	Abejaruco europeo	LESPE		II	II	
<i>Milvus migrans</i>	Milano negro	LESPE	I	II	II	NT
<i>Milvus migrans</i>	Milano negro	LESPE	I	II	II	NT



**Junta de  
Castilla y León**

DELEGACIÓN TERRITORIAL  
Servicio Territorial de Medio Ambiente

<i>Motacilla alba</i>	Lavandera blanca	LESPE		II		
<i>Motacilla alba</i>	Lavandera blanca	LESPE		II		
<i>Motacilla flava</i>	Lavandera boyera	LESPE		II		
<i>Motacilla flava</i>	Lavandera boyera	LESPE		II		
<i>Oenanthe oenanthe</i>	Collalba gris	LESPE		II	II	
<i>Oenanthe oenanthe</i>	Collalba gris	LESPE		II	II	
<i>Oriolus oriolus</i>	Oropéndola	LESPE		II		
<i>Oriolus oriolus</i>	Oropéndola	LESPE		II		
<i>Otis tarda</i>	Avutarda común	LESPE	I	II	II	VU
<i>Otus scops</i>	Autillo europeo	LESPE		II		
<i>Parus caeruleus</i>	Herrerillo común					EN
<i>Parus major</i>	Carbonero común	LESPE		II		
<i>Parus major</i>	Carbonero común	LESPE		II		
<i>Passer domesticus</i>	Gorrion común					
<i>Passer domesticus</i>	Gorrion común					
<i>Passer montanus</i>	Gorrion molinero			III		
<i>Passer montanus</i>	Gorrion molinero			III		
<i>Phoenicurus ochruros</i>	Colirrojo tizón	LESPE		II	II	
<i>Phoenicurus ochruros</i>	Colirrojo tizón	LESPE		II	II	
<i>Phylloscopus bonelli</i>	Mosquitero papialbo	LESPE		II	II	
<i>Pica pica</i>	Urraca		II	II	II	
<i>Pica pica</i>	Urraca		II	II	II	
<i>Picus viridis</i>	Pito real	LESPE				
<i>Picus viridis</i>	Pito real	LESPE				
<i>Pterocles orientalis</i>	Ganga ortega	VU	I	II		VU
<i>Rallus aquaticus</i>	Rascón europeo		II			
<i>Regulus ignicapilla</i>	Reyezuelo listado			II		
<i>Remiz pendulinus</i>	Pájaro moscón	LESPE				
<i>Riparia riparia</i>	Avión zapador	LESPE		II		
<i>Riparia riparia</i>	Avión zapador	LESPE		II		
<i>Saxicola torquatus</i>	Tarabilla común	LESPE		II	II	
<i>Saxicola torquatus</i>	Tarabilla común	LESPE		II	II	
<i>Serinus serinus</i>	Verdecillo			II		
<i>Streptopelia decaocto</i>	Tórtola turca		II			
<i>Streptopelia decaocto</i>	Tórtola turca		II			
<i>Streptopelia turtur</i>	Tórtola común		II			VU
<i>Streptopelia turtur</i>	Tórtola común		II			VU
<i>Sturnus unicolor</i>	Estomino negro			II		
<i>Sturnus unicolor</i>	Estomino negro			II		
<i>Sylvia cantillans</i>	Curruca carrasqueña	LESPE		II	II	
<i>Sylvia cantillans</i>	Curruca carrasqueña	LESPE		II	II	
<i>Sylvia communis</i>	Curruca zarcera	LESPE		II	II	
<i>Sylvia communis</i>	Curruca zarcera	LESPE		II	II	
<i>Tachybaptus ruficollis</i>	Zampullin común	LESPE		II	II	
<i>Tetrax tetrax</i>	Sisón común	VU	I			VU
<i>Tetrax tetrax</i>	Sisón común	VU	I			VU
<i>Troglodytes troglodytes</i>	Chochin	LESPE	I	III	II	
<i>Turdus merula</i>	Mirlo común		II	III	II	
<i>Turdus merula</i>	Mirlo común		II	III	II	
<i>Tyto alba</i>	Lechuza común					
<i>Tyto alba</i>	Lechuza común					
<i>Upupa epops</i>	Abubilla	LESPE				
<i>Upupa epops</i>	Abubilla	LESPE				
<i>Vanellus vanellus</i>	Avefría europea		II	III	II	
<i>Vanellus vanellus</i>	Avefría europea		II	III	II	



**Junta de  
Castilla y León**

DELEGACIÓN TERRITORIAL  
Servicio Territorial de Medio Ambiente

**Mamíferos**

<u>Nombre científico</u>	<u>Nombre vulgar</u>	<u>Catálogo</u>	<u>Directiva</u>	<u>Berna</u>	<u>Bonn</u>	<u>Libro</u>
<u>Rojo</u>						
<i>Apodemus sylvaticus</i>	Ratón de Campo					LC
<i>Apodemus sylvaticus</i>	Ratón de Campo					LC
<i>Arvicola sapidus</i>	Rata de Agua					VU
<i>Arvicola sapidus</i>	Rata de Agua					VU
<i>Canis lupus</i>	Lobo	LESPE	II*, IV, V	II		NT
<i>Capreolus capreolus</i>	Corzo			III		LC
<i>Crocidura russula</i>	Musaraña gris			III		LC
<i>Crocidura russula</i>	Musaraña gris			III		LC
<i>Eliomys quercinus</i>	Lirón Careto			III		LC
<i>Eliomys quercinus</i>	Lirón Careto			III		LC
<i>Erinaceus europaeus</i>	Erizo europeo occidental			III		LC
<i>Erinaceus europaeus</i>	Erizo europeo occidental			III		LC
<i>Lepus granatensis</i>	Liebre Ibérica			III		LC
<i>Lepus granatensis</i>	Liebre Ibérica			III		LC
<i>Lutra lutra</i>	Nutria Paleártica	LESPE	II, IV	II		LC
<i>Lutra lutra</i>	Nutria Paleártica	LESPE	II, IV	II		LC
<i>Meles meles</i>	Tejón			III		LC
<i>Microtus arvalis</i>	Ratilla Campesina					LC
<i>Microtus arvalis</i>	Ratilla Campesina					LC
<i>Microtus duodecimcostatu</i>	Topillo Mediterráneo					LC
<i>Microtus duodecimcostatu</i>	Topillo Mediterráneo					LC
<i>Microtus lusitanicus</i>	Topillo Lusitánico					LC
<i>Microtus lusitanicus</i>	Topillo Lusitánico					LC
<i>Mus musculus</i>						
<i>Mus musculus</i>						
<i>Mus spretus</i>	Ratón Moruno					LC
<i>Mus spretus</i>	Ratón Moruno					LC
<i>Mustela erminea</i>	Armiño	LESPE		III		DD
<i>Mustela nivalis</i>	Comadreja			III		LC
<i>Mustela nivalis</i>	Comadreja			III		LC
<i>Mustela putorius</i>	Turón		V	III	II	NT
<i>Myotis daubentonii</i>	Murciélago Ribereño	LESPE	IV			LC
<i>Neomys anomalus</i>	Musgaño de Cabrera			III		LC
<i>Neomys anomalus</i>	Musgaño de Cabrera			III		LC
<i>Neovison vison</i>						
<i>Oryctolagus cuniculus</i>	Conejo					VU
<i>Oryctolagus cuniculus</i>	Conejo					VU
<i>Pipistrellus pipistrellus</i>	Murciélago Enano	LESPE	IV	III		LC
<i>Pipistrellus pipistrellus</i>	Murciélago Enano	LESPE	IV	III		LC
<i>Rattus norvegicus</i>	Rata Parda					LC
<i>Rattus norvegicus</i>	Rata Parda					LC
<i>Rattus rattus</i>	Rata negra					LC
<i>Sus scrofa</i>	Jabalí					LC
<i>Talpa occidentalis</i>	Topo Ciego					LC
<i>Talpa occidentalis</i>	Topo Ciego					LC
<i>Vulpes vulpes</i>	Zorro					LC
<i>Vulpes vulpes</i>	Zorro					LC

**Peces continentales**

<u>Nombre científico</u>	<u>Nombre vulgar</u>	<u>Catálogo</u>	<u>Directiva</u>	<u>Berna</u>	<u>Bonn</u>	<u>Libro</u>
<u>Rojo</u>						



## Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL  
Servicio Territorial de Medio Ambiente

<i>Barbus bocagei</i>	Barbo común		V	III	LRnt
<i>Barbus bocagei</i>	Barbo común		V	III	LRnt
<i>Chondrostoma arcasii</i>	Bermejuela	LESPE	II	III	VU
<i>Chondrostoma arcasii</i>	Bermejuela	LESPE	II	III	VU
<i>Chondrostoma duriense</i>	Boga del Duero		II	III	VU
<i>Chondrostoma duriense</i>	Boga del Duero		II	III	VU

### Reptiles

<u>Nombre científico</u>	<u>Nombre vulgar</u>	<u>Catálogo</u>	<u>Directiva</u>	<u>Berna</u>	<u>Bonn</u>	<u>Libro Rojo</u>
<i>Chalcides striatus</i>	Eslizón Tridáctilo Ibérico	LESPE		III		LC
<i>Emys orbicularis</i>	Galápagos europeo	LESPE	II, IV	II		VU
<i>Lacerta lepida</i>	Lagarto Ocelado	LESPE		III		LC
<i>Podarcis hispanica</i>	Lagartija Ibérica			III		LC

### Abreviaturas:

**Catálogo:** Se refiere a la categoría de amenaza según el R.D. 139/2011, de 4 de febrero, para el Desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

#### Nomenclatura:

**LESPE:** Especie incluida en el listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial. **VU:** Vulnerable. **ENP:** En Peligro de Extinción.

**Directiva:** Se refiere a las dos Directivas Europeas sobre Hábitat y Especies respectivamente y los anexos donde está incluida la especie.

Anexos: I, II y III. Directiva Aves (Solo Aves).

Anexos: II, II\*, IV y V. Directiva Hábitats (Resto especies).

**Berna:** Se refiere al Convenio de Berna relativo a la Conservación de la Vida Silvestre y del Medio Natural de Europa. Anexos: II y III.

**Bonn:** Se refiere al Convenio de Bonn. Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres. Anexos: II y III.

**Libro Rojo:** Se refiere a las Categorías de las Listas de los diferentes Libros Rojos de las Especies Silvestres de España.

#### Nomenclatura:

**LC:** Preocupación menor. **VU:** Vulnerable. **NT:** Casi amenazado. **EX:** Extinto. **EN:** En peligro. **CR:** En peligro crítico. **DD:** Datos Insuficientes. **EW:** Extinto en Estado Silvestres. **LRnt:** Menor Riesgo. **NE:** No evaluado.

(AD) = Sólo en agua dulce

(PN) = Sólo poblaciones naturales

(SD) = Sólo al Sur del Duero